

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, septiembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Guido de Jesús Espinosa Lema
DEMANDADO	Calcáreos y Enmiendas S.A.S.
RADICADO	05 697 31 12 001 2019-00045 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere al interviniente
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 493

Previo a impartir aprobación a las cuentas rendidas por la secuestre actuante y entrar a resolver el memorial presentado por el apoderado judicial del menor SEBASTIAN OCHOA CANO, se requiere a éste último para que allegue la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Calcáreos y Enmiendas S.A.S., debidamente **actualizado**, con el fin de establecer si ésta es propietaria de algún establecimiento de comercio que funcione en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-11768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, y en que fecha se realizó dicha inscripción. Además, se requiere verificar si se registró la sentencia Nro. 632 del 11 de diciembre de 2018 dictada dentro del proceso sucesorio que se tramitó en el Juzgado Quinto de Familia de Medellín, bajo el radicado 050013160005 2015-00369 00.
2. Allegará copia legible y completa del trabajo de partición y adjudicación que se aprobó en el Juzgado Quinto de Familia de Medellín, mediante la sentencia Nro. 632 del 11 de diciembre 2018 dictada dentro del proceso

sucesorio que se tramitó en aquel Despacho bajo el radicado 050013160005 2015-00369 00

3. Allegará constancia de ejecutoria de la sentencia Nro. 632 del 11 de diciembre de 2018 dictada dentro del proceso sucesorio que se tramitó en el Juzgado Quinto de Familia de Medellín, bajo el radicado 050013160005 2015-00369 00.
4. Aportará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-111768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, debidamente **actualizado**, ya que el interesado dijo haberlo aportado como anexo en su memorial del 1 de septiembre del año en curso, cuando en realidad no lo suministró.
5. Finalmente, deberá aclarar por qué razón aduce que no se le ha resuelto la solicitud visible en la unidad documental Nro. 0031 del expediente virtual, sin tener en cuenta que mediante auto del 2 de noviembre de 2022¹, se le pidió que dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de dicho auto, estableciera cuál era el motivo de tal escrito, denominado “fraude procesal”, pues no había ninguna petición dirigida a este Despacho sino a la Fiscalía 034 Seccional de Medellín.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

¹ Unidad documental Nro. 0032 del expediente virtual



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°061 hoy a las 8:00 a.
m. El Santuario 26 de septiembre **del año 2023***

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria